



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000684-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515352008 - 3]

VISTO:

al recurso de Apelación interpuesto por doña MARÍA TIRAVANTI DE CALDERÓN, contra la Resolución Jefatural N° 00136-2023 -GR.LAMB/GERESAL-OFRH, sobre **NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES** con los que perciben los servidores de la sede administrativa del Gobierno Regional de Lambayeque, y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente peticiona la NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES con los que perciben los servidores del Gobierno Regional de Lambayeque. Mediante la Resolución objeto de recurso se declaró improcedente su solicitud, por cuanto la entidad que resolvió tal pedido considera que el incentivo reclamado se encuentra dentro de las escalas establecidas por el Ministerio de economía y Finanzas a través de la Resolución Directoral N° 165-2014-EF/53.01 de fecha 23 de diciembre del 2014 y que a la fecha percibe una suma menor por concepto de incentivo laboral, si se tiene en cuenta que un servidor de su categoría remunerativa en el Gobierno Regional de Lambayeque percibe la suma de 1836.87 soles.

Que, no conforme con dicha decisión, la servidora recurrente, haciendo uso de su derecho de contradicción, dentro del plazo previsto por el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de apelación por considerar que lo resuelto en la cuestionada resolución no está de acuerdo a ley, y que su reclamo se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; así como en lo establecido en el Decreto de Urgencia 088-2001, además, a la fecha viene percibiendo los incentivos laborales, pero de manera diminuta.

Que, de la revisión de los documentos que se adjuntan al expediente administrativo se tiene que, la recurrente es trabajadora nombrada por el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 276, por lo tanto, no percibió ni percibe, como corresponde, los incentivos laborales de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Urgencia 088-2001, es más, no adjunta boletas de pago en su recurso impugnativo, que nos lleve por lo menos a tener certeza de ser beneficiaria de los incentivos laborales pero que son menores en relación a los que perciben los servidores de la sede administrativa del pliego Gobierno Regional de Lambayeque, lo cual constituye una lesión al derecho de igualdad y las normas que regulan el pago de este incentivo como es el artículo 2 del Decreto de Urgencia 088-2001, que ratifica la vigencia del Decreto Supremo 006-75-INAP.. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso tener en cuenta, que para el pago o nivelación de incentivos laborales, está sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuenta la unidad ejecutora Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, es decir, de acuerdo a las transferencias que ejecuta el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de tales incentivos. Es más, la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021, Septuagésima Segunda Disposición Complementaria y Final dispuso lo siguiente: Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, prorrogada por la Quinta

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000684-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515352008 - 3]

Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019. Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) elabora un Informe Técnico con alternativas para una Gestión Fiscal eficiente del Incentivo Único – CAFAE, en consistencia con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público. Los titulares de los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad, que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca dicha Dirección General, la información que permita realizar este estudio; su incumplimiento o deficiencia en la información entregada constituye infracción de responsabilidad funcional.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la norma precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto el estudio sobre el INCENTIVO ÚNICO, que perciben los servidores públicos a través del CAFAE, disponiendo que este incentivo sea eficiente.

Que, siguiendo la misma línea, y en procura de la mejora de los incentivos laborales, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, también dispuso lo siguiente: En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para cuyo efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley. Estas normas están en armonía con lo dispuesto por el 4 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, que establece: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces.

Que, en ese orden de ideas, el pago o incremento del Incentivo Laboral, solicitado por el apelante, no se ajusta a las normas que regulan el otorgamiento de este beneficio, por cuanto, ésta pertenece a la escala remunerativa regulada por el Decreto Legislativo

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000684-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515352008 - 3]

1153, es decir, no le corresponde percibir este incentivo, toda vez que, se le abonaba el incentivo laboral asistencial, o denominado Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, regulado por el Decreto de Urgencia 046-2002 y 032-2002. En ese sentido no le corresponde percibir los incentivos laborales regulados por el Decreto de Urgencia 088-2001, incentivos otorgados solamente a los servidores administrativos cuya escala remunerativa se regula por el Decreto de Urgencia 276 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por doña **MARÍA TIRAVANTI DE CALDERÓN**, contra la Resolución Jefatural N° 00136-2023 -GR.LAMB/GERESAL-OFRH, sobre NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES con los que perciben los servidores de la sede administrativa del Gobierno Regional de Lambayeque. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, cuyo TUO, ha sido aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, sobre el régimen de notificaciones; y se proceda a su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

.REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 11/06/2024 - 15:36:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
06-06-2024 / 14:43:23